

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden concediendo al Capitán de Infantería D. Pedro Sagredo Tristán la Cruz de primera clase del Mérito militar.

Otra disponiendo se publique en la GACETA la relación de los Jefes y Oficiales, repatriados, de milicias y voluntarios movilizados á quienes se concede el goce del tercio de su sueldo.

**Ministerio de Marina:**

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real decreto aprobatorio del reglamento para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Subsecretaría.—Extravío de un título de Maestra de primera enseñanza normal.

**Administración municipal:**

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia.

**Consejo de Estado:**

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Tres pliegos de índice y portada del tomo XI de las sentencias dictadas por este Tribunal.

**Tribunal Supremo:**

Pliego 20 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

## REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo.

## CAPÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Entiéndese por patrono el particular ó Compañía propietario de la obra, explotación ó industria donde el trabajo se preste.

Estando contratada la ejecución ó explotación de la obra ó industria, se considerará como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria del propietario de la obra ó industria.

El Estado, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos quedan equiparados para los efectos de este artículo á los particulares y Compañías.

Art. 2.º Se consideran operarios todos los que ejecutan habitualmente trabajo manual fuera de su domicilio por cuenta ajena, con remuneración ó sin ella, á salario ó á destajo, en virtud de contrato verbal ó escrito.

En esta disposición se hallan comprendidos los aprendices y los dependientes de comercio.

Art. 3.º Para fijar el salario que el obrero no percibe en dinero, sea en especie, en uso de habitación ó en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo á su promedio de valor en la localidad.

Si el servicio se contrató á destajo, debe regularse el salario, apreciándose prudencialmente el que por término medio correspondería á los obreros de condiciones semejantes á las de la víctima del accidente en iguales trabajos, y, en su defecto, en los más análogos posible.

En ningún caso se regulará el salario en cantidad inferior á una peseta y 50 céntimos por día de trabajo.

## CAPÍTULO II

## DE LAS OBLIGACIONES

Art. 4.º La responsabilidad del patrono, para los efectos del art. 4.º de la ley, disposición 1.ª, aclarada en la 3.ª, párrafo tercero, será efectiva desde que ocurra el accidente.

Art. 5.º La obligación más inmediata es la de proporcionar sin demora alguna la asistencia médica y farmacéutica.

Art. 6.º Se acudiré en el primer momento en demanda de los auxilios sanitarios más próximos; pero en el curso de la dolencia, la dirección de la asistencia médica corresponde á los Facultativos designados por el patrono.

Art. 7.º Todo accidente, desde que se produzca, constituyendo incapacidad para el trabajo, obliga al patrono, á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º, disposición 1.ª de la ley, á abonar á la víctima la mitad de su jornal diario.

Art. 8.º Para los efectos del conocimiento del hecho y de las reclamaciones ó intervenciones á que pueda dar lugar, el patrono, en un plazo que no excederá de veinticuatro horas, dará conocimiento á la Autoridad gubernativa por medio de un parte escrito y firmado por él ó por quien le represente, extendido en papel común, que remitirá certificado por correo.

En este parte se hará constar la hora y el sitio en que ocurrió el accidente, cómo se produjo, quiénes lo presenciaron, el nombre de la víctima, el lugar á que ésta hubiere sido trasladada, el nombre y domicilio del Facultativo ó Facultativos que practicaron la primera cura, el salario que ganaba el obrero y la razón social de la Compañía aseguradora, cuando exista contrato de seguro.

Art. 9.º Caso de defunción inmediata, dará igualmente parte á la Autoridad gubernativa, haciendo constar los datos que sean pertinentes de los consignados en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 10. Además del parte mencionado, el patrono, desde que haya empezado á hacer efectiva la obligación por la responsabilidad del accidente, dará conocimiento escrito á la Autoridad gubernativa.

En este escrito deben hacer constar su conformidad el obrero ó las partes interesadas, por sí ó por persona que les represente.

Con iguales requisitos dará también conocimiento á la Autoridad gubernativa de haber hecho efectiva la indemnización, expresando la cuantía y el artículo, número y párrafo de la ley en que esté comprendida.

Art. 11. Si el patrono otorgara pensiones vitalicias, conforme á lo dispuesto en el art. 10 de la ley, ó hubiera sustituido las obligaciones por el seguro, lo comunicará también á la Autoridad gubernativa, haciendo constar en el docu-

mento la conformidad de las partes. En otro caso abonará semanalmente al obrero el salario que, según la ley, le corresponda, á partir del día del accidente.

Art. 12. Si el patrono conceptúa que el accidente es debido á fuerza mayor ó caso fortuito extraños al trabajo, lo manifestará así por escrito á la Autoridad gubernativa, sin que por eso pueda prescindir de las obligaciones consignadas en los artículos 5.º, 6.º, 8.º, 9.º y 10.

Art. 13. Todos los documentos se presentarán por duplicado.

Uno de ellos quedará en poder de la Autoridad á quien sea dirigido, y el otro, sellado con el sello oficial de la Dependencia y autorizado con el recibí y la firma del funcionario que lo recoja, le será devuelto inmediatamente al patrono.

Art. 14. El cumplimiento de las obligaciones consignadas en la ley para hacer efectivas las indemnizaciones á que hubiere lugar, no exige ni la intervención ni la mediación de ninguna autoridad, mientras no se manifieste disconformidad entre las partes interesadas.

Art. 15. La no intervención de la Autoridad no excusa de las formalidades indispensables para que en todo tiempo los hechos y los acuerdos puedan tener la debida justificación.

Art. 16. Si el patrono, para los efectos de la dirección de la asistencia médica y certificación de los hechos, designara Facultativos, comunicará á la Autoridad gubernativa el nombre de los designados y las señas de sus domicilios en un plazo que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas.

Si no hiciera la designación, se entenderá que los Facultativos que asistan al lesionado tienen implícitamente la representación del patrono.

Art. 17. Si el lesionado ingresare en un hospital, á los Facultativos designados por el patrono se les concederá las mismas atribuciones que á los Médicos forenses.

Art. 18. Los Facultativos están obligados á librar las siguientes certificaciones:

1.ª En cuanto se produzca el accidente, la de hallarse el obrero incapacitado para el trabajo.

2.ª En cuanto se obtenga la curación, la de hallarse el obrero en condiciones de volver al trabajo.

3.ª En cuanto se obtenga la curación, resultando incapacidad, la en que se califique la incapacidad.

4.ª En caso de muerte, la certificación de defunción.

Art. 19. En las certificaciones á que se refiere el número 1.º del artículo anterior, la lesión será descrita lo más detalladamente posible, igualmente que en las del núm. 4.º, y si en este último caso se practicare la autopsia, se unirán á la certificación los datos que de esa diligencia resultaren.

En las certificaciones á que se refiere el núm. 3.º se describirá, lo más detalladamente posible, la inutilidad resultante.

Art. 20. Librada cada certificación, se facilitará por el patrono copia autorizada con su firma, á la Autoridad gubernativa, en un plazo que no excederá de veinticuatro horas.

Art. 21. De las certificaciones á que se refieren los números 2.º y 3.º del art. 18 se dará conocimiento á los lesionados, y si están conformes, lo harán constar, bajo su firma ó la de la persona que les represente, en la misma certificación.

Art. 22. Caso de disconformidad, ya por no conceptuar se el obrero curado, ó por no estar conforme con la calificación de la inutilidad, el obrero podrá nombrar Facultativos, para que con los del patrono practiquen un nuevo reconocimiento, librando la certificación en que conste la conformidad ó disconformidad de opiniones, documento que autorizarán con sus firmas todos los Profesores actuantes.

Art. 23. En caso de disconformidad, se harán tres copias del documento; una para el patrono, otra para el obrero y otra para el Gobernador civil de la provincia respectiva.

Esta Autoridad remitirá copia de la certificación y de todos los antecedentes relacionados con ella á la Academia de Medicina más inmediata, que dictaminará definitivamente.

Del dictamen de la Academia, que será dirigido al Gobierno civil que promueva la consulta, se remitirán por esta dependencia copias al patrono y al obrero.

Art. 24. El Gobierno, en vista de la experiencia resultante de las aplicaciones de la ley, podrá acordar que se haga un estudio minucioso para redactar un cuadro ó un reglamento de incapacidades para el trabajo.

En tanto, regirán las siguientes reglas:

1.ª Se considerarán como incapacidades absolutas las que impidan todo género de trabajo.

2.ª Se considerarán como incapacidades parciales las que impidan el trabajo á que se dedicaba el obrero, pero no otro.

Art. 25. En los casos á que se refiere el párrafo tercero de la disposición 4.ª del art. 5.º de la ley, se tendrá que hacer constar en la certificación facultativa que la defunción ha sido consecuencia del accidente.

Las reclamaciones, en caso de apelación de las partes interesadas, se regirán por analogía por lo que determinan los artículos 22 y 23.

Art. 26. Aunque se instruya proceso por los motivos á que se refiere el art. 27 de la ley, no se podrán diferir los trámites que en este capítulo se señalan para definir la incapacidad, la sanidad y calificar las inutilidades, á fin de que siempre quede expedita la acción á que alude el art. 18 de la misma ley.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS RECLAMACIONES

Art. 27. El obrero víctima del accidente, ó la persona ó personas interesadas, tienen derecho á reclamar ante las Autoridades gubernativas y á demandar al patrono ante el Juez de primera instancia, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la ley.

Art. 28. Las reclamaciones ante la Autoridad administrativa se verificarán siempre que el patrono haya omitido dar conocimiento del accidente ó de alguno de los pormenores detallados en el cap. 2.º, en los plazos que se señalen.

Art. 29. La reclamación ante la Autoridad administrativa se hará por escrito, extendida en papel común y por duplicado, recogiendo, el reclamante, uno de los ejemplares con el recibo del funcionario que reciba y el sello de la dependencia.

Art. 30. Si el parte lo recibiese una Autoridad municipal, conforme á lo indicado en el art. 38, cap. 4.º de este reglamento, procederá inmediatamente á reclamar del patrono el cumplimiento de la obligación infringida, dando á la vez cuenta del hecho al Gobernador civil de la provincia.

Art. 31. Si la acción administrativa no diese resultado en un plazo de cuarenta y ocho horas, la Autoridad reclamante dará cuenta del hecho al Juez de primera instancia para que instruya las diligencias por incumplimiento del precepto de la ley, y conocimiento de este trámite al Gobernador civil de la provincia.

Art. 32. Si el parte lo recibiese el Gobernador civil, procederá, con relación al patrono y al Juez de primera instancia, de igual modo que la Autoridad municipal.

Art. 33. Las partes interesadas podrán también reclamar, si fueran desatendidas, ante los Gobernadores civiles contra las Autoridades municipales, y ante el Ministerio de la Gobernación contra los Gobernadores civiles.

Art. 34. Los hechos que no se relacionen con incumplimiento de la ley y que constituyan diferencias de apreciación entre las partes litigantes, serán objeto de la correspondiente demanda ante el Juez de primera instancia, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la ley.

Art. 35. En los juicios verbales se considerará siempre al obrero como litigante pobre.

Art. 36. En los casos señalados en el art. 17 de la ley, tratándose de alegación de dolo, imprudencia ó negligencia en la producción del accidente, se acudirá directamente con la manifestación escrita al Juez de instrucción.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS INTERVENCIONES

Art. 37. Se considerarán dependencias administrativas para recibir los partes motivados por el accidente:

- Los Gobiernos civiles.
- Las Delegaciones de policía.
- Las oficinas municipales.

Art. 38. Serán recibidos los partes en las oficinas municipales únicamente en las localidades que no sean capital de provincia.

En las capitales de provincia sólo serán recibidos en las dependencias que señalan las letras a y b del artículo anterior.

Art. 39. La dependencia que reciba el parte lo dirigirá inmediatamente al Gobierno civil de la provincia respectiva, que acusará recibo de oficio á vuelta de correo.

Art. 40. En los Gobiernos civiles, al recibir el parte, se abrirá un expediente, que sólo constará de una carpeta de titulación y de un índice de los documentos recibidos, registrados y contenidos en la carpeta.

Art. 41. La carpeta del expediente tendrá las siguientes titulaciones, ordenadas conforme al modelo que oficialmente se acuerde:

- Número del expediente.
- Inicial de la letra del primer apellido de la víctima del accidente.
- Nombre y apellidos de la víctima.
- Nombre y apellidos del patrono.

e) Clase de industria ó de trabajo.

f) Claves de registro.

Art. 42. Los expedientes se colocarán en casilleros, dispuestos por orden alfabético del primer apellido.

Permanecerán en estos casilleros hasta que se acuerde la cancelación, que será siempre motivada por haberse cumplido en todos sus trámites los efectos de la ley.

Acordada la cancelación, los expedientes pasarán al Archivo de la dependencia.

Art. 43. Se llevarán además en cada Gobierno civil dos libros registros:

- Libro de registro de accidentes.
- Libro de anotaciones alfabéticas.

En el primer libro, cada hoja estará dispuesta para las anotaciones correspondientes á un solo expediente.

En el segundo libro sólo constarán el nombre y apellidos de la víctima inscriptos en el orden de la inicial divisoria correspondiente al primer apellido, y con referencias á las páginas en que conste la inscripción en el libro registro de accidentes.

Por el Ministerio de la Gobernación se publicarán los modelos de cada uno de esos libros.

Art. 44. Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio de la Gobernación los siguientes documentos:

a) Una nota autorizada con la firma del Gobernador y la del Secretario, y con el sello de la dependencia.

Esta nota contendrá en primer término, el nombre y apellidos de la víctima del accidente y los pormenores que constan en el modelo que se publique.

b) Las hojas estadísticas, llamadas conforme á los datos del modelo.

Art. 45. Con las notas autorizadas se organizará en el Ministerio de la Gobernación, en casilleros convenientemente dispuestos, un Registro general.

Las hojas estadísticas servirán para hacer las distintas clasificaciones que ha de comprender la Estadística de los accidentes del trabajo.

Las notas autorizadas se cancelarán al acordarse la cancelación de cada expediente.

Art. 46. Las hojas estadísticas serán individuales para cada caso de accidente, y comprenderán los datos para hacer las siguientes clasificaciones:

- Clase de industria ó de trabajo.
- Lesión producida, especificando el diagnóstico de la lesión, y la calificación de la inutilidad.
- Horas de jornada en la industria ó trabajo.
- Hora en que se produjo el accidente.
- Edad del obrero.
- Indemnización otorgada.

Art. 47. La estadística de los accidentes del trabajo se publicará anualmente en la GACETA con los datos comprendidos en el artículo anterior y otros que se conceptúen oportunos.

Al publicarse la Estadística del trabajo se incorporará á ella la de los accidentes.

Art. 48. La acción administrativa se limitará, en los casos de desenvolvimiento normal de la ley, á un mero registro de accidentes.

En los casos en que la ley resulte desatendida ó entorpecida por el patrono que no cumpla los trámites que en la ley y en este reglamento se establecen, la Administración favorecerá, siempre que sean pertinentes, las reclamaciones del obrero.

Art. 49. El trámite administrativo se dirigirá primeramente á reclamar del patrono el cumplimiento del precepto infringido, y si esta intervención resultare ineficaz, dará conocimiento al Juez competente á los efectos del art. 14 de la ley.

Art. 50. Cualquier dependencia administrativa de las indicadas en el art. 38 está obligada á dar inmediato conocimiento al Gobernador civil de la provincia, siempre que le conste que la ley ha sido desatendida ó entorpecida y no se haya producido reclamación por parte del obrero, ó esta reclamación resultase ineficaz.

Los Gobiernos civiles se dirigirán al patrono ó Juez competente, según lo establecido en el artículo anterior.

Art. 51. De las gestiones verificadas gubernativamente y de sus resultados, se dará conocimiento al Ministerio de la Gobernación, que las extractará en las Notas autorizadas y las tendrá en cuenta para los fines estadísticos y demás que proceda.

Art. 52. El Ministerio de la Gobernación no intervendrá más que cuando las partes interesadas recurran á él en queja contra las Autoridades administrativas por incumplimiento de las obligaciones que les incumben.

### CAPÍTULO V

#### PREVISIÓN DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

Art. 53. Los patronos tienen el deber de emplear en las fábricas, talleres y obras todas las medidas posibles para la seguridad de sus operarios.

Art. 54. Son obligatorias las medidas de seguridad que se emplean habitualmente en talleres y en obras, tales como las barandillas ó redes defensivas en los andamiajes; las vallas en los pozos y zanjas de los talleres; los avisos y señales para dar fuego á los barrenos; los frenos y fladores para las máquinas de elevación y de transporte, y, en general, todas las de uso y práctica corriente.

Art. 55. Son también obligatorias las medidas de precaución que racionalmente y en armonía con las actualmente usadas correspondan á nuevos trabajos ó procedimientos,

aplicando al efecto las prevenciones posibles con arreglo al adelanto de las ciencias y de la tecnología.

Art. 56. Será causa de responsabilidad para los patronos el incumplimiento de las medidas que dicte el Gobierno, de acuerdo con la Junta técnica, para la previsión de los accidentes, con el fin de aplicar aparatos y mecanismos especiales destinados á la seguridad de los operarios.

Art. 57. Las medidas materiales que se traducen en la adición de mecanismos preventivos para disminuir los riesgos propios de cada trabajo, se deben aplicar con la mira de defender también al obrero contra las imprudencias que son consecuencia forzosa de la continuidad de las manipulaciones que ofrecen peligro.

Art. 58. Además de los aparatos preservativos, obligatorios en virtud de los artículos anteriores, se declararán de necesidad los reglamentos de Policía ó Higiene en uso en los talleres bien organizados y las disposiciones especiales de este género que dicte el Gobierno, de acuerdo con la Junta técnica.

Art. 59. Se declaran faltas de previsión el empleo de máquinas y aparatos en mal estado, la ejecución de una obra ó trabajo con medios insuficientes de personal ó de material y utilizar personal inepto en obras peligrosas sin la debida dirección.

Art. 60. Las responsabilidades que se derivan del incumplimiento de las obligaciones consignadas en los artículos anteriores y las faltas que también se precisan, se juzgarán con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Accidentes.

Art. 61. La previsión de los accidentes es obligatoria en su grado máximo cuando se trate del trabajo de los niños.

Art. 62. La adopción de las medidas posibles de seguridad no dispensa al patrono del pago de las indemnizaciones que la ley determina, teniéndose en cuenta únicamente para apreciar la responsabilidad civil ó criminal que pudiera existir.

Art. 63. Los artículos 17 y 18 de la ley se refieren tanto al obrero como al patrono.

Art. 64. La falta de medidas preventivas en el grado é importancia que determina este reglamento, y el incumplimiento de las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1900, será motivo suficiente para que se aumente en una mitad las indemnizaciones que corresponden á los obreros, con independencia de toda clase de responsabilidades.

Art. 65. La Junta técnica de accidentes del trabajo dará la mayor publicidad posible al conocimiento de los nuevos mecanismos que se inventen, así como á los experimentos de los que se ensayen en sus gabinetes, para que la inclusión en el Catálogo y la declaración de necesidad del empleo esté rodeada de las mayores garantías de acierto.

Art. 66. El reglamento especial de la Junta técnica determinará el servicio del Museo y Gabinete de experimentación, en relación con los industriales y constructores para los fines de la prevención de accidentes y facilitando el conocimiento y empleo de los mecanismos especiales de seguridad.

### CAPÍTULO VI

#### DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 67. Las responsabilidades dimanadas de hechos relacionados con las aplicaciones de esta ley, podrán ser penales, civiles y administrativas.

Art. 68. La acción penal podrá ser interpuesta por el patrono ó el obrero, y por la representación del Ministerio público en todos aquellos casos en que conceptúe que debe intervenir en pro de la eficacia de la ley y en representación de la personalidad de los perjudicados.

Art. 69. Cuando pueda tener eficacia la aplicación de los medios preventivos de los accidentes, el Gobierno impondrá las responsabilidades administrativas que conceptúe más eficaces.

Art. 70. Siempre que se haga efectiva una responsabilidad, se dará conocimiento especificado al respectivo Gobierno civil para que éste lo haga al Ministerio de la Gobernación como parte de la documentación estadística y demás efectos.

### CAPÍTULO VII

#### SEGURO DE ACCIDENTES

Art. 71. Las Sociedades de seguros, mutuas ó por acciones, que deseen la aceptación del Ministerio de la Gobernación para sustituir al patrono en los casos determinados por la ley, deben reunir las condiciones siguientes:

- Separación de las operaciones de seguro de accidentes personales de cualesquiera otras que realicen.
- Fianza especial.
- Aceptación de los preceptos legales vigentes en materia de accidentes del trabajo, principalmente respecto á los casos de siniestro, forma y cuantía de la indemnización y beneficiarios del seguro.
- Comunicación al Ministerio de la Gobernación de los estatutos, balances y empleo del capital, condiciones de las pólizas, tarifas de premios, cálculo de reservas de seguros y rentas vitalicias y estadística de contratos estipulados, sus novaciones y cumplimiento ó terminación.

Para apreciar estas condiciones, el Ministerio de la Gobernación se asesorará técnicamente y dictará las oportunas disposiciones á fin de cumplimentar las de este artículo.

Art. 72. La indemnización por fallecimiento á cargo de las Compañías de seguros gozará de la exención por reclamaciones de acreedores reconocida por el art. 428 del Código de Comercio.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Quando se hallen establecidos los Jurados mixtos de obreros y patronos, serán éstos los únicos competentes para conocer y decidir en todas las cuestiones que por la ley de 30 de Enero de 1900 y por este reglamento se sometan á la jurisdicción del Juez de primera instancia. Si entretanto se acordase por patronos y obreros someterse á la competencia de las Juntas creadas para ejecución de la ley de 13 de Marzo de 1900, relativa al trabajo de mujeres y niños, las Juntas locales, y en caso de apelación las provinciales, en el conocimiento y resolución de las cuestiones á que este artículo se refiere, excepción hecha de los casos de responsabilidad por delito ó falta, que quedan reservados á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios.

San Sebastián 28 de Julio de 1900.—Aprobado por S. M.—  
EDUARDO DATO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el Coronel Jefe de las Secciones de Ordenanzas de este Ministerio para recompensar el merito contraído y servicios prestados en las mismas por el Capitán de Infantería D. Pedro Sagredo Tristán;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 24 del actual, y de conformidad con el dictamen que á continuación se inserta, emitido por esa Junta, ha tenido á bien conceder al referido Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, y caducando la pensión por ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 30 de Marzo último se remite á informe de esta Junta una propuesta de recompensa á favor del Capitán de Infantería D. Pedro Sagredo y Tristán, por los distinguidos servicios que ha prestado en las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra y en el mismo departamento ministerial. Se acompaña un oficio del Jefe de las citadas Secciones, copia del expediente incoado en ese Ministerio y la hoja de servicios del interesado.

Resulta de antecedentes: que el Capitán Sagredo se ha distinguido en cuantos cargos se le han confiado, tanto en las Secciones de Ordenanzas como en la Subsecretaría y Secretaría particular de V. E., y especialmente en el período de las últimas guerras coloniales, que ocasionó trabajos extraordinarios; demostrando aptitudes nada comunes, gran actividad y no menos celo.

De su historia militar resulta: que ha prestado servicios de campaña y burocráticos, habiendo sido premiado en diferentes ocasiones por méritos de guerra y servicios especiales.

En consideración á lo expuesto, y de la especial recomendación que del Capitán de Infantería D. Pedro Sagredo y Tristán hace el General Subsecretario de ese departamento, que considera de muy importantes los servicios que este Capitán viene prestando, opina la Junta puede ser recompensado con la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando cuando ascienda al inmediato, como comprendido en el caso 1.º del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, y en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Septiembre de 1893.

V. E., sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 2 de Julio de 1900.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º—Gámiz.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: En vista de la relación propuesta que V. E. remitió á este Ministerio en 20 del actual, á favor de los Jefes y Oficiales, repatriados, de milicias, voluntarios, movilizados y demás fuerzas irregulares que tomaron parte en nuestras guerras coloniales, que da principio con el Teniente Coronel D. Gumersindo Lavín López y termina con el segundo Teniente D. Antonio Pérez Gómez, los cuales se hallan comprendidos en el segundo grupo á que se refiere el art. 2.º de la ley de 11 de Abril último (C. L., núm. 88), publicada en la GACETA DE MADRID del día 15 de dicho mes;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los interesados causen alta, á partir del 1.º del mes próximo, en las nóminas de reemplazo de los distritos en que residan y se indican en la relación de referencia, á fin de que se les reclame y abone en ellos, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente, el tercio de sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de dicha ley, interin se les concede el retiro ó pensión que por clasificación les corresponda; debiendo cesar, por fin del corriente mes, en el percibo de los demás devengos que hasta ahora se les viniere acreditando, en armonía con lo prevenido en el art. 8.º de la referida ley y 4.º de la Real orden circular de 17 del propio mes (D. O., núm. 84). Es á la vez la voluntad de S. M., que la relación que se cita se publique también en la GACETA DE MADRID, á fin de evitar abonos de haberes duplicados, según previene el art. 8.º ya mencionado de la misma ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Presidente de la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar.

Relación que se cita.

CUERPOS Á QUE PERTENECIERON	CLASES	NOMBRES	RESIDENCIA	
			PUEBLO	PROVINCIA
Regimiento de Caballería voluntarios de Matanzas.....	Teniente Coronel.....	D. Gumersindo Lavín López.....	Madrid.....	Madrid.
Idem Dragones de España.....	Comandante.....	Dario M. de Labra y Valle.....	Ribadesella.....	Oviedo.
Guerrilla de Guamutás (Cuba).....	Capitán.....	Antonio Blasi Font.....	Reus.....	Tarragona.
Regimiento Infantería de color.....	Otro.....	Joaquín Micó Calatayud.....	Valencia.....	Valencia.
Batallón guerrillas de Holguín.....	Otro.....	Juan Muñoz Muñoz.....	Aliseda.....	Cáceres.
Cuarto tercio de guerrillas.....	Otro.....	Eleuterio Soto Rallegos.....	Bolaños de Campos.....	Valladolid.
Segundo batallón voluntarios Cazadores de la Habana.....	Primer Teniente.....	Miguel Lázaro Vaquerizo.....	Madrid.....	Madrid.
Sección movilizada del escuadrón Guamao.....	Otro.....	Norberto Romero Romero.....	Castejón.....	Cuenca.
Segunda guerrilla de tiradores de las Villas.....	Otro.....	Torcuato Dávalos Cañas.....	Granada.....	Granada.
Tercio voluntarios y bomberos Santa Clara núm. 1.....	Otro.....	José María Toyos Ruiz.....	Colunga.....	Oviedo.
Séptimo batallón voluntarios de la Habana.....	Otro.....	Anselmo Domingo Pagola Gómez.....	Laredo.....	Santander.
Tercer tercio de guerrillas.....	Otro.....	Gregorio Mota Calvo.....	Toro.....	Zamora.
Escuadrón voluntarios tiradores de la Esperanza.....	Segundo Teniente.....	Antolín Gímoría Niebla.....	Gijón.....	Oviedo.
Guerrilla primer batallón regimiento Infantería Alfonso XIII.....	Otro.....	Ramón Pumpido Puga.....	Línea.....	Oviedo.
Primer batallón Cazadores de la Habana.....	Otro.....	Pedro Miranda García.....	Argañosa.....	Oviedo.
Octavo tercio de guerrillas.....	Otro.....	Manuel Cuevas González.....	Madrid.....	Madrid.
Voluntarios tiradores de Guanabacoa.....	Otro.....	Francisco García Fernández.....	Idem.....	Idem.
Quinto tercio de guerrillas.....	Otro.....	Indalecio Carrión Fernández.....	Boo.....	Santander.
Idem.....	Otro.....	José Fabrè y Sibón.....	Cádiz.....	Cádiz.
Idem.....	Otro.....	Tomás Gratiquma Gramis.....	Pamplona.....	Navarra.
Primer tercio de guerrillas.....	Otro.....	José Pérez Corral.....	Serón.....	Almería.
Idem.....	Otro.....	Rafael Merino Ureña.....	Málaga.....	Málaga.
Compañía de tiradores del segundo batallón regimiento María Cristina.....	Otro.....	Abelardo Camacho García.....	Junquera.....	Idem.
Batallón Ingenieros voluntarios de la Habana.....	Otro.....	Aureliano Pérez Villegas.....	Los Corrales.....	Santander.
Batallón movilizadas de Pando.....	Otro.....	Jonás Martínez Prieto.....	Santander.....	Idem.
Regimiento voluntarios Caballería de Iberia.....	Otro.....	Andrés Parada Freire.....	Coruña.....	Coruña.
Guerrilla de Sagua la Grande.....	Otro.....	Juan Sánchez Martínez.....	Madrid.....	Madrid.
Guerrilla volante de la Sierra.....	Otro.....	José Moreira Abella.....	Vigo.....	Pontevedra.
Sexto tercio de guerrillas.....	Otro.....	Prudencio Martínez López.....	Madrid.....	Madrid.
Guerrilla volante local de Placetas.....	Otro.....	Antonio Pérez Gómez.....	Cádiz.....	Cádiz.

Madrid 27 de Julio de 1900.—AZCÁRRAGA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 104—24 DE JULIO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Banco de Terranova.

Banco por fuera de la costa Norte del Gran Banco de Terranova.

(Notice to Mariners, núm. 26/695. Washington, 1900.)

Núm. 585, 1900.—El Capitán del vapor inglés *Amante*, comunica que el 15 de Junio de 1900 reconoció en 46° 59' N.

por 45° 18' 12" W., la existencia de un bajo, cubierto con 16 m. de agua, no consignado en las cartas.

Parado el buque, la sonda acusó 16 á 18 m., fondo de arena.

Después de andar 1/2 milla, se encontraron 46 m.; después 75 m., y por fin 93 m.

Siendo el tiempo brumoso, dicho Capitán conceptúa, que la situación dada no es más que aproximada.

Carta núm. 138 de la sección IX.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Supresión provisional de la gran boya luminosa de las rompientes del Sur del placer de los Minquiers.

(Avis aux Navigateurs, núm. 181/1.209. Paris, 1900.)

Núm. 566, 1900.—La gran boya luminosa de las rompientes del Sur del placer de los Minquiers, pintada de negro, con luz blanca, se ha retirado temporalmente de su emplazamiento, y será repuesta á la mayor brevedad.

Situación aproximada: 48° 54' 5" N. por 3° 54' 8" E.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 126.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Cambio en proyecto del carácter de una luz en el puerto de Comercio de la Spezia.

(Aviso ai Naviganti, núm. 101/85. Genova, 1900.)

Núm. 567, 1900.—A partir del 1.º de Agosto de 1900, la luz fija verde, actualmente encendida en la extremidad del malecón E. del puerto Comercial de la Spezia, se sustituirá por una luz alternativamente blanca y roja cada 15 segundos y de 9 millas de alcance:

Un aviso ulterior dará datos más completos relativos á esta luz.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 62.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Aparato indicador de la altura del agua sobre los bancos del río Narenta (Dalmacia).

(Aviso al Navegante, núm. 15. Trieste, 1900.)

Núm. 568, 1900. — Además del aparato que señala el fondo sobre el banco situado en la entrada del río Narenta, y que está instalado en la desembocadura del río, en la extremidad del malecón de la derecha, al entrar, se ha colocado cerca del faro, un segundo aparato, formado por una armadura que lleva tres cuadros, y que da la profundidad del agua sobre los bancos Madonna, Fortopus y Jerkovic, situados en el río.

Cuando se entra de día en el Narenta se puede leer á simple vista en cada uno de los cuadros, que miran hacia la entrada, el nombre de uno de los bancos, y en metros y centímetros la profundidad del agua sobre este banco en aquel momento.

Carta núm. 135 de la sección III.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

ISLAS DEL JAPÓN

Mar Interior.

Datos sobre el banco Moji-su, en la entrada del puerto de Moji, en el estrecho de Shimonoseki.

(Notice to Mariners, núm. 1.132/132. Tokio, 1900.)

Núm. 569, 1900. — Según informe del Capitán del vapor japonés Omimaru, el banco Moji-su, situado en la costa S. de la entrada del puerto de Moji, se extiende algo más al Sur de lo que indican las cartas.

Carta núm. 598 de la sección VI.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Doña Celestina Vigneaux y Cibils, Maestra de una Escuela municipal de párvulos de esta Corte, ha acudido á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de su título de Maestra de primera enseñanza normal, por habersele extraviado el primero que se le expidió en 27 de Mayo de 1898.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 23 de Julio de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	508	177	685	67.859
Subsursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.	59	12	71	5.845
Idem 2.ª — Corredera baja, 57.....	84	11	95	8.991
Idem 3.ª — Infantas, 11.	100	23	123	11.130
Idem 4.ª — Santa Isabel.....	72	9	81	4.988
TOTALES.....	823	232	1.055	98.813

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	226	322	548	195.962-17

Ha correspondido verificar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Manuel Caviggioli.—Don Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—Don Ignacio Suárez Garza.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñina.—D. Manuel María Moriano.—D. Dionisio Díez Enríquez.

Madrid 29 de Julio de 1900.—El Director gerente, José Álvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Gonzalo de Castro y Artacho, Juez de instrucción del partido de Albarracín.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquina Velozano Martínez, de cuarenta y cinco años de edad, casada con Vicente Lázaro Gil, penado en el correccional de Guadalajara, de vecindad ambulante, natural de Altarejos de Fresneda, de la provincia de Cuenca, hija de Martín y Melitona, de estatura regular, ojos pardos, pelo entrecano; viste pañuelo oscuro de algodón á la cabeza, toquilla azul con una lista encarnada en la franja, chambra y delantal de indiana clara á cuadros y falda oscura de indiana, alpargatas negras cerradas, así como á su hija María Lázaro Velozano, de unos veinte años de edad, soltera, con un niño de pecho, y sin naturaleza conocida, por más que dice ser de Albacete y barrio de Murcia, de vecindad ambulante; viste falda de indiana color azul, chambra encarnada de indiana, delantal á listas, alpargatas blancas cerradas y pañuelo á cuadros encarnados y negros de seda á la cabeza, es de estatura regular, más bien alta que baja, ojos pardos, pelo castaño oscuro, y ambas están procesadas por hurto de caballerías, y se dedican á vender quincalla en ambulancia, y sin ninguna señal particular, por haberse ausentado de Guadalajara, su último domicilio, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara y Teruel, se presenten en este Juzgado para ingresar en la cárcel del partido, por haberse acordado su prisión en méritos de la causa que se las sigue y por haber dejado de cumplir con la obligación de presentarse que *apud acta* contrajeron; bajo apercibimiento de que no compareciendo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de las mismas y su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición, en lo cual está interesada la administración de justicia.

Dada en Albarracín á 6 de Julio de 1900.—Gonzalo de Castro.—De su orden, Agusía Atencia. J—5253

ALCALÁ DE HENARES

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jenaro Pareja Benito, de veinticinco años de edad, hijo de Rafael y María, casado, natural de Buendía, vecino que ha sido de Vallecas, y de oficio jornalero, y cuyo paradero se ignora, de pelo rubio, ojos pardos, nariz, boca y estatura regulares, color moreno, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por lesiones y requerirle al pago de la multa que le ha sido impuesta y al de la indemnización en que ha sido condenado, y de no hacerlo para que ingrese en la cárcel del partido á cumplir la pena correspondiente por su insolvencia; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y á los agentes de policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de dicho procesado y á su remisión con seguridades á la cárcel del partido caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 9 de Julio de 1900.—Blas de Mesa.—El actuario, Pascual Moreno. J—5253

ALCAÑIZ

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juez de instrucción de este partido, D. Francisco de la Torre y Labat, en causa sobre sustracción de dinero en el Casino Centro Agrícola Industrial, de esta ciudad, se cita á D. José Maled, vecino de Valdealgorta, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle la causa.

Alcañiz 7 de Julio de 1900.—El Escribano, Licenciado Abundio Bascones. J—5254

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Villafraña, natural de Santafé, de unos treinta y cinco años de edad, alto, delgado, rubio, sin señal alguna especial, y viste pantalón negro, chaqueta y chaleco blanco, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de Alfonso XI, núm. 21, á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de robo y hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 28 de Junio de 1900.—José Martín Barrios. — Por mandado de S. S., los hombres buenos, Antonio Gardaña, Juan Guerra. J—5255

ALMAZÁN

D. Matías Molina y Ramón, Juez de primera instancia de la villa de Almazán y su partido.

Por el presente edicto, y término de treinta días, contados desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Francisco María Somoza López, conocido con los apellidos de López Somoza, Cura párroco que fué de Hortezuola, agregado á Berlanga de Duero, en este distrito judicial, donde tuvo lugar su fallecimiento en 26 de Noviembre último, y natural de Mundín, partido judicial de Sarria, provincia de Lugo, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del expresado término por sí ó por medio de apoderado en legal forma; pues así lo tengo acordado por proveído de fecha 7 del

actual en los autos de prevención de abintestato incoados de oficio al fallecimiento de dicho señor.

Dado en Almazán á 9 de Julio de 1900.—Matías Molina.— Por su mandado, Gabino Gutiérrez. 271—P

AVILA

D. Antonio García López, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente edicto se llama y emplaza al sujeto conocido por Manuel García, que se dice ser vecino de Salamanca, de estatura baja, bastante grueso, de veintitrés á veinticuatro años de edad, color moreno y facciones muy pronunciadas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Salamanca, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de la cárcel pública, con objeto de prestar declaración, toda vez que se dice haber vendido, en 28 de Febrero último, á Braulio Martín Blázquez, vecino de esta ciudad, una yegua castaña clara, calzada de las extremidades posteriores, de ocho años de edad, alzada seis cuartas y media y con señales en el dorso y costillares.

Al propio tiempo se hace saber que si alguna persona se cree con derecho á la posesión de la expresada yegua, que se encuentra depositada en el Braulio Martín Blázquez, comparezca á reclamarla ante este Juzgado dentro de igual término de diez días; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo sobre sustracción de la expresada yegua.

Dado en Avila á 9 de Julio de 1900.—Antonio García López.—El Escribano, Lope Pérez. J—5256

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de estafa contra Juan Riells Gómez, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, de treinta años de edad, soltero, jornalero.

Dada en Barcelona á 6 de Julio de 1900.—Tomás Sancho.—Por el Escribano Sr. Vintró, Mariano Gros. J—5257

BETANZOS

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al joven Manuel Vázquez Posse, domiciliado en la parroquia de Vizaño, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias constan á continuación, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, con el fin de ser indagado en el sumario que se le instruye por homicidio de Manuel Sobrino Castro; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á la disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta ciudad, por estar decretada su prisión provisional.

Betzanos 5 de Julio de 1900.—Justiniano Fernández.—Ricardo M. Avines, por el Sr. Martínez.

Señas.

De unos diez y seis años de edad, bajo, grueso, color moreno, sin pelo de barba, pelo castaño; vestía traje de pana algo gris, sombrero de ala ancha y copa alta flexible color chocolate, y calzaba zapatos de cuero sin teñir. J—5258

BILBAO

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Magaña y Modrego, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Ambrosio y de Atanasia, de estado casado, natural de Malanquilla (Zaragoza), de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa que contra él y otros instruyo por coacción y lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Juan Magaña si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 3 de Julio de 1900.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señas particulares del Magaña.

Estatura alta, bien constituido y de buen color, cara afeitada y pelo rubio. J—5259

BRIHUEGA

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Julián Peña Gómez, bajo la dirección del Letrado D. José Pajares Puysegur, en nombre de Indalecio de Lucas Baquerizo, declarado pobre en sentido legal para este efecto, sobre que se le declare con derecho á los bienes de la capellanía denominada de Urrea, sitos en Fuentes, que fundó D. Alonso García Gómez de Urrea y Ramos en Alcalá de Henares á 28 de Junio de 1623, y de las unificadas de Alonso Martínez Manso y Catalina Gálvez en dicha villa de Fuentes, cuyos bienes posee Abdón Pedro García á virtud de conmutación, se cita á cuantos se crean con derecho á los bienes de referidas capellanías para que si á su derecho les conviene comparezcan dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE

MADRID, ante este Juzgado con los documentos que determina el art. 1.110 de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Brihuega á 9 de Julio de 1900.—Leonardo Reuenco.—De su orden, Remigio Machicado. 272—P

## CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Prieto Blancas, vecino de Lucena, y habitante en la calle Juana de Teba, núm. 9, al cual se instruye sumario por consecuencia de denuncia hecha á este Juzgado por D. Ramón Arjona Romero, de esta vecindad, por el hecho de haberse llevado y vendido sin conocimiento del denunciante un carro con una mula, un mulo y un burro con sus correspondientes arreos, propios de D. Ramón Arjona, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, por tener decretado el procesamiento y prisión del mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de expresado individuo y á la ocupación de dicho carro y caballerías, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado; y se apercibe á dicho procesado que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios que hubiere lugar.

Dada en Cabra á 6 de Julio de 1900.—José Soler.—El actuuario, Licenciado Alfredo Huelin. J—5260

## CEBREROS

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez Fernández, hijo de Anastasio y Ramona, soltero, cochero, de veinticuatro años, natural de Betanzos, vecino de Madrid, calle de la Ruda, núm. 4; y Alejo Martín Quincecos, hijo de Tiburcio y María, soltero, albañil, de veintitrés años de edad, natural de Bilbao, vecino de Madrid, calle del Olivar, número 50, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en los estrados de este Juzgado con el fin de ampliarles sus indagatorias; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra los mismos se instruye por viajar en el tren sin billete.

Dado en Cebros á 7 de Julio de 1900.—Mariano García. J—5261

## CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Heredia Navarro, de catorce á diez y seis años, soltero, sirviente, y de este domicilio, en la calle de la Madera baja, núm. 84, natural de Montellano, gitano, de buena estatura para su edad, moreno, delgado, pelo negro, ojos pardos, con una cicatriz en la ceja izquierda, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de esta ciudad á mi disposición; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar; pues así lo he acordado en causa que instruyo contra el mismo y otros por homicidio y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca, captura y constitución de dicho procesado en la cárcel de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en Córdoba á 3 de Julio de 1900.—Francisco Fernández.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero. J—5262

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la sustracción de dos esportillas, una con unos 12 duros en plata, y la otra con unos 5 duros en calderilla, verificada del cajón del mostrador de la taberna de Rafael Martínez en la calle Moreña, núm. 15, de esta capital, en la mañana del 11 de Junio último, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso alto del Ayuntamiento, para responder á los cargos que les resultan en mencionada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de los autores del hecho y personas en cuyo poder se encuentre el dinero, poniéndolo todo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Córdoba á 7 de Julio de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—5263

## GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Moraga Moreno, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y Soledad, natural de Montefrío, vecino de esta ciudad, y empleado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para la práctica de diligencias decretadas en la causa que se le sigue sobre disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, les exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial, y de mi parte les pido y encargo, procuren la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 5 de Julio de 1900.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—5264

## HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Oli-

ván Samper, de veintiséis años, hijo de Manuel y de Petra, jornalero, natural de Villanueva del Huerva, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de extinguir ocho días de prisión sustitutoria por insolvencia de la indemnización á que fué condenado en causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Santiago Moros; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Francisco Oliván, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Huesca 7 de Julio de 1900.—Maximiliano González de Agüero.—Por su mandado, Francisco Lapiedra. J—5266

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Manuel Expósito, conocido por Manuel Angulo Núñez, de diez y ocho años de edad, natural de Benaocaz, vecino de Ubrique, al sitio de Vista Alegre, soltero, del campo, de estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo idem, cejas idem, nariz regular, boca grande, cara algo entrelarga, constitución fornida, que residió en esta población, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del citado término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de las Armas, para la práctica de cierta diligencia acordada en sumario que contra él instruyo por hurto; apercibido que de no efectuarlo sin justificar la causa que se lo impida será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo, á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á la busca y prisión del referido individuo, y su traslación á esta cárcel á mi disposición y con las seguridades convenientes.

Dada en Jerez de la Frontera á 7 de Julio de 1900.—Tomás Morales.—El Secretario, Eduardo Ballesteros. J—5267

## JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Silva González, alias Cabanero, natural y vecino de Higuera de Vargas, de treinta y siete años de edad, hijo de José y María, casado, jornalero, sin instrucción, cuyas demás señas y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de cerdos; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y remisión á la cárcel de este partido de referido procesado.

Dada en Jerez de los Caballeros á 2 de Julio de 1900.—Julián de las Heras.—El Secretario, Francisco Cobos. J—5181

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Merino Gómez, vecino de Sevilla, morador que ha sido en el barrio de Triana, calle de Cava Vieja, núm. 67, y ejerce el tráfico de recovero entre Santa Eulalia y Sevilla, soltero, de veintidós años de edad, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para cierta diligencia en causa que se le siguió por expención de monedas falsas, en la que ha sido declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y remisión á la cárcel de este partido de referido procesado.

Dada en Jerez de los Caballeros á 6 de Julio de 1900.—Julián de las Heras.—El Secretario, Francisco Cobos. J—5225

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Vizarro Laso, natural y vecino de Zahinos, de treinta y cuatro años de edad, hijo de José y Tomasa, casado con Dolores Pérez Valero, de oficio del campo, sin instrucción, de estatura regular, pelo castaño, ojos melosos, nariz aguda, boca grande, barba afeitada, color bueno y picado de viruelas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia de emplazamiento en causa que se le siguió por hurto de bellotas; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y remisión á la cárcel de este partido de referido procesado.

Dada en Jerez de los Caballeros á 6 de Julio de 1900.—Julián de las Heras.—El Secretario, Francisco Cobos. J—5226

## LA VECILLA

D. Vicente Rodríguez Fueyo, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Evia González, casado, natural de Telechosa, partido de Pola de Labiana, provincia de Oviedo, de treinta y cuatro años de edad, de oficio bracero, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta villa para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad y demás diligencias necesarias en causa que se le siguió en este Juzgado y Escribanía que ha sido del Sr. Montenegro por amenazas á Manuel Bermúdez, vecino de León; pues así lo tengo acordado para cumplimentar carta orden de la Audiencia provincial de

León, referente á la citada causa, que se encuentra en dicho Tribunal superior; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y ordeno á los agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias para conseguir la captura de dicho procesado, que de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en La Vecilla á 4 de Julio de 1900.—Vicente Rodríguez Fueyo.—Por mandado de S. S., Licenciado Julián de Beato. J—5268

## LINARES

D. Antonio Torres Almagro, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por licencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción, al procesado Juan Ildefonso Benítez González, de veinticinco años de edad, soltero, minero, hijo de Juan y de Piedad, de estos vecinos, para que comparezca ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada por la Audiencia provincial.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura un metro 60 centímetros, 17 centímetros de mano y 25 de pie, pelo castaño oscuro, ojos melados, color bueno, sin señas particulares algunas, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 7 de Julio de 1900.—Antonio Torres.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—5227

## LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los individuos que la noche del 15 al 16 de Mayo último robaron en la Diputación del Campillo dos caballerías menores, pertenecientes á los vecinos de dicha Diputación Antonio Manzanares Lidón y Asensio Salinas Giner, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por el indicado hecho; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lorca á 4 de Julio de 1900.—Pablo Simón.—El actuuario, José Feliu. J—5184

## LUGO

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Angela Cerceda, de treinta y dos años, más bien alta de estatura y pelo castaño claro, natural de Sirvián, distrito de Guntín, en este partido, que estuvo sirviendo en esta capital, de la que se ausentó ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en sumario sobre estafa á varios comerciantes de esta población; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Lugo á 13 de Junio de 1900.—Modesto Iglesias.—El Escribano, Esteban Carvallo. J—5228

## MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Verdejo Taberner, natural de Godolleta (Valencia), de estado casado, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, que habitó en la calle de Luis Cabrera, núm. 8, y últimamente en Tetuán, calle de Colón, huerta del Obispo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, así como sus demás circunstancias y ropas de vestir, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 6 de Julio de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—5185

## MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Parriego Carrascal, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, vecino de esta Corte, que dijo tener su domicilio en el Arroyo de Embajadores, núm. 18, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber cierta resolución; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, ignorándose otras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido Juzgado y á las resultas del sumario que contra él instruyo.

Madrid 5 de Julio de 1900.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. J—5229

## MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Silvestre Cebolla Retuerta, natural de Pajares, provincia de Guadalajara, hijo de Pascual y Basilia, de cuarenta y cuatro años, casado, do-

miciliado en la calle de Calatrava, 26, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, ó en la cárcel celular, á disposición del mismo.

Madrid 11 de Junio de 1900.—José García Romero.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. J—5230

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Herrero Martín, natural de Santa María de los Caballeros (Ávila), hijo de Rufino y Girana, de veinticinco años, soltero, jornalero, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, sin seña particular, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Julio de 1900.—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso. J—5231

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por homicidio por imprudencia contra Antonio Inocente Hinuta Serna, se cita á Félix Trevol Basal, tambor que ha sido de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Saboya, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Julio de 1900.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Gale S. Coronas. J—5269

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Ocoso Malo, que ha vivido en la calle de Atocha, 147, entresuelo, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de extinguir la condena impuesta en causa por injurias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo entrecano; viste traje color claro, botas piel de becerro y gorra de seda negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el local del Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid 7 de Julio de 1900.—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—5270

#### MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez Ranz, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca Martínez Tiso, conocida por Pura Pérez, hija de Agustín y Natalia, natural de Madrid, de veintitrés años, soltera, prostituta, que vivió en la calle de la Garduña, núm. 5, siendo sus señas personales estatura regular, pelo castaño, buen color, algo gruesa, ojos pardos, y viste de artesana; Carmen Gómez Díaz, hija de Angela y padre desconocido, natural de Santa María de Carballo, provincia de Lugo, de veintisiete años, soltera, prostituta, que vivió en la calle de la Garduña, 5, y sus señas personales son: estatura alta, buen color, pelo castaño, ojos pardos, facciones regulares, y viste de artesana; Francisca Gersundi Fernández, conocida por Emilia Fernández, hija de Domingo y María, natural de Vitoria, de treinta y seis años, soltera, prostituta, que vivió en la calle de la Garduña, 5, son sus señas personales estatura alta, rubia, buen color, pelo castaño claro, ojos pardos, y viste de artesana; Filomena Sagrario Dama, conocida por Gloria Hernández, hija de Vicente y Francisca, natural de Madrid, de veintiséis años, soltera, prostituta, que vivió en la calle de la Garduña, 5, siendo sus señas personales: estatura regular, morena, pelo negro, ojos ídem, buen color, y viste de artesana; Tomás Mora Sánchez, hijo de Anastasio y Teresa, natural de Madrid, de veintiséis años, soltero, albañil, que vivió en la calle de Velázquez, 58, son sus señas personales: estatura alta, moreno, pelo castaño, ojos pardos, barba afeitada, tiene un grano por debajo del ojo derecho, y viste traje de americana, botas y boina; Francisco Ruiz Salamanca, hijo de Manuel y Dolores, natural de Córdoba, de veintinueve años, soltero, ebanista, que vivió en la calle de Palafox, 17, bajo, son sus señas personales: estatura regular, delgado moreno, ojos negros, facciones regulares, bigote negro, y viste blusa, chaqueta, botas y boina; y á Vicente Rodríguez y Rodríguez, hijo de Pablo y Janara, natural de Madrid, provincia de Toledo, de treinta y dos años, soltero, carpintero, que vivió en la calle de la Garduña, 5, siendo sus señas personales: estatura regular, moreno, pelo negro, ojos pardos, barba afeitada, y viste traje de americana, botas y boina, ignorándose el paradero de todos ellos, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que

esta requisitoria se publique en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de ser emplazados para ante la Superioridad en la causa que se les sigue por lesiones y desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos los presenten, poniéndolos á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Junio de 1900.—Tomás Mínguez.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. J—5271

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Veolate, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Julio de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. J—5272

#### MAHÓN

Por la presente, y de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dada en providencia de hoy á instancia de Doña María Pons y Perlas, en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que ha promovido en concepto de pobre para que se declare la presunción de muerte de su padre D. Juan Pons y Villalonga, natural y vecino que era de Villa Carlos, en esta isla de Menorca, y ausente de la misma en ignorado paradero hace más de treinta años, emplazo por segunda vez á éste y á las personas desconocidas que se crean con derecho para oponerse á la declaración que se pretende, para que dentro del improrrogable término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón 6 de Julio de 1900.—Licenciado Jaime Allés. 274—P

#### MÁLAGA—MERCED

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cristóbal Delgado González, natural de Alameda, vecino de ésta en la calle de Jinetes, núm. 32, de cuarenta y dos años, soltero, empleado cesante é hijo de Francisco y María de la Concepción, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, á las resultas de causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en esta cárcel á disposición de dicha Sección segunda; pues así lo he acordado por mi providencia de este día, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, expedida en la citada causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Julio de 1900.—José María García.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—5233

#### MONDOÑEDO

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Herminio Moño Porturrián, de treinta y un años de edad, viudo, Procurador y actuario interino que ha sido de este Juzgado, hijo de D. Pascual y de Doña Mariana, natural del Brasil y vecino de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, cuyas señas que se han pedido adquirir son: de color moreno, estatura regular, gasta barba cerrada, pelo y ojos negros, y vestía traje de paño también negro, sombrero del mismo color y calzaba botinas, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este dicho Juzgado, con objeto de prestar declaración indagatoria y hacerla saber el auto en que se decretó su procesamiento y prisión provisional por consecuencia del sumario que se le sigue sobre retención ó uso indebido de cantidades ajenas y ocultación de documentos judiciales, para la exacción de aquéllas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en atención á hallarse acordada dicha prisión, ruego á todas las autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de Don Herminio Moño, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, conduciéndolo, con las seguridades convenientes, á la cárcel del partido.

Dada en Mondoñedo á 7 de Julio de 1900.—Ramiro Valcarce.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. J—5273

#### MONFORTE

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Díaz, de diez y siete años de edad, hijo de Constantino y de Socorro, natural y vecino de esta ciudad, de oficio albañil, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de audiencia de este Juzgado al objeto de rendir indagatoria en causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y

militares de la Nación, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la captura del referido Antonio Rodríguez, que es de estatura corta, barbilampiño, y con una pequeña cicatriz en la mandíbula derecha, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dada en Monforte á 5 de Julio de 1900.—Félix Jarabo.—Licenciado Angel Vergara. J—5274

#### MURCIA—SAN JUAN

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Baeza López, hijo de Diego y Mariana, de diez y siete años, soltero, natural y vecino de Algezares, leñador, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, á que se le notifique un acuerdo de la Audiencia provincial, dictado en causa seguida contra el mismo sobre hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Manuel Baeza.

Dada en Murcia á 9 de Julio de 1900.—Rafael del Riego.—El Escribano, Fulgencio Murcia. J—5275

#### OLIVENZA

D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se crean dueños de una jácuma de cañamo, bastante usada, de caballería mayor, con una cuerda atada á la misma, la cual fué ocupada por la Guardia civil á José Traperero Caraballo en la noche del día 19 de Junio último en la carretera que desde esta ciudad conduce á la villa de Alconchel, para que en el término de cinco días, desde su inserción, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Olivenza á 4 de Julio de 1900.—Félix Carrasco López.—De su orden, Pedro Taracena. J—5189

#### ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Orgaz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por D. Damián Martínez Enciso se ha solicitado en escrito de fecha 30 de Junio próximo pasado se dé cumplimiento á las disposiciones del Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, á fin de que le sea devuelta la fianza de 2.000 pesos que para ejercer el cargo de Registrador de la propiedad de Tayabas, en el Archipiélago filipino, constituyó en la Administración de Hacienda pública de la provincia del mismo nombre, con más los intereses, cuyo cargo desempeñó desde el 20 de Septiembre de 1894 á 1.º de Junio de 1898; y en decreto de la misma fecha he acordado se cite por medio de este anuncio, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la interpongan dentro del plazo de tres años, contados desde el día de la inserción primera de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Orgaz á 2 de Julio de 1900.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Licenciado Manuel Gómez de la Torre. J—5234

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de lo mandado por la Audiencia provincial de Toledo en auto de 26 de Abril último, y con arreglo al núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Román Gómez García, procesado en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado por el delito de estafa con el núm. 64 del año 1899, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, comparezca en la cárcel de dicha ciudad ó en la de este partido para constituirse en prisión provisional á las resultas de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se le conduzca á la cárcel de la ciudad de Toledo, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de la misma, ó á la cárcel de este partido, á disposición del que provee.

Dada en Orgaz á 5 de Julio de 1900.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Eloy G. Pintado. J—5235

#### PALMA DE MALLORCA

D. Mariano Massanet y Verd, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, busca y llama al penado Antonio Llabrés y Vidal, hijo de Sebastián y de Sebastiana, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal instruída contra el mismo sobre conbando.

Por tanto, ruego á las Autoridades y encargo á los funcionarios de la policía judicial que tuviesen noticia del paradero de dicho Antonio Llabrés Vidal, lo hagan presentar á este Juzgado con el objeto indicado.

Dada en Palma de Mallorca á 4 de Julio de 1900.—Mariano Massanet.—Por mandado de S. S., Juan Martín. J—5276

D. Mariano Massanet y Verd, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, busca y llama de nuevo al rematado Pedro José Ordinas y Pons, hijo de Pedro Jacinto y de Ana, natural y vecino de esta ciudad, soltero, cocinero, de veintiséis años de edad, con instrucción, y cuyas demás señas personales y actual paradero se ignoran, solda-

do que ha sido del cuarto regimiento de Ingenieros, de guarnición en Barcelona, para que en el plazo de quince días se presente á este Juzgado para serle notificada la sentencia dictada por la Audiencia de este distrito en la causa que se le siguió por robo, y sufrir además en las cárceles de esta capital la pena de arresto que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que tuvieren noticia del paradero de dicho Pedro José Ordinas y Pons se sirvan proceder á la captura de éste y su conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Palma de Mallorca á 4 de Julio de 1900.—Mariano Massanet.—Por mandado de S. S., Juan Natal.

J—5236

## PEÑAFIEL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Antonio Abella Rodríguez, en el sumario que se instruye por estafa, se cita á Felipe Ventosa de la Fuente, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Aldeasoña, provincia de Segovia, ignorándose su paradero actual, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Segovia, con objeto de que preste declaración en el mencionado sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirá en la responsabilidad que la ley señala.

Peñafiel 6 de Julio de 1900.—El actuario, Lino Martín.

J—5237

## PIEDRABUENA

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de Piedrabuena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael García Villada, vecino de Navalpino, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto y su prisión, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades debidas.

Piedrabuena 2 de Julio de 1900.—José Ruiz López.—Licenciado Enrique Tarrosa.

J—5190

## POLA DE LABIANA

D. José Prandes Pando, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Baldomero Rodríguez García, de veintinueve años de edad, hijo de Francisco y de Bernarda, viudo, minero, natural y vecino de Baeres, parroquia de Turiellos, el cual es de estatura alta, pelo castaño, bigote rubio, ojos azules, color trigueño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para su conducción á la Audiencia provincial de Oviedo, que le reclama con motivo de la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Pola de Labiana á 4 de Julio de 1900.—José Prandes Pando.—Por su mandado, Agapito León.

J—5238

D. José Prandes Pando, Juez instructor del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado por lesiones Angel Ordóñez Sánchez, de diez y siete años de edad, soltero, hijo de Joaquín y de Rita, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, natural y vecino de Moreda, Concejo de Aller, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para su conducción á disposición de la Audiencia provincial de Oviedo que lo reclama; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, el cual, de ser habido, lo pondrán á mi disposición y con las seguridades debidas en la cárcel de esta villa.

Dada en Pola de Labiana á 6 de Julio de 1900.—José Prandes Pando.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

J—5277

## PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Valentín García se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Rodríguez Amado, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Rodríguez Amado, alias Causiña, residente en La Guardia, natural de Santiago de Cardiales, distrito de Braga, par-

tido de este punto, de diez y nueve años, soltero, cantero, tiene el pelo, ojos y cejas castaños oscuros, color moreno.

Dada en Pontevedra á 30 de Junio de 1900.—Alfredo Souto Cuero.—Valentín García.

J—5191

## POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al rematado José Artero Carriego, de treinta y nueve años, natural y vecino de Mojácar, casado con María Sáez González, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor, descontada la mitad del tiempo de prisión sufrida que le ha sido impuesta por la Ilma. Audiencia provincial de Córdoba en causa por lesiones á Miguel Gómez Mañueño; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho penado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las debidas seguridades, haciéndose constar el día y hora en que quede privado de libertad.

Dada en Pozoblanco á 7 de Julio de 1900.—Fabián Ruiz.

Por su mandado, Julio Pelletero.

J—5278

## REDONDELA

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Rodríguez Alonso, natural y vecino de Tameiga, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio labrador, que se ausentó de dicho Tameiga, pueblo de su naturaleza, pasa de seis meses, y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que contra él y otros se instruye por lesiones á Manuel Pita Expósito; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Domingo Rodríguez Alonso, que es de estatura regular, delgado, pelo y ojos castaños, boca y nariz regulares, barbilampiño, color bueno, tiene una cicatriz en la rodilla derecha, no sabe leer ni escribir y nunca fué penado; que vestía pantalón de tela negra, chaqueta también de tela negra, llevaba á la cabeza boina azul usada, y calzaba botinas negras cuando se ausentó de su casa, y si fuese habido lo pongan, con las seguridades debidas, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Redondela á 14 de Junio de 1900.—Rafael G. Besada.—De orden de S. S., Manuel Cacheiro Cardama.

J—5229

## RONDA

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial del territorio de esta provincia se averigüe si en el término de la villa del Saurejo, pueblo correspondiente al partido judicial de Osuna, ó en el del Archol, que corresponde al partido de Marchena, ha sido hurtada por los días 15 al 16 de Mayo último la caballería que á continuación se reseña.

Dado en Ronda á 7 de Julio de 1900.—Fernando Moreno.—El actuario, Enrique Burgos Torres.

## Reseña.

Una burra, pelo rucio, de siete años, con marca y sin hierro.

J—5279

## RUTE

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y ocupación de la burra que al final se expresará, la cual le fué sustraída á D. Salvador Pau León, el día 11 de Febrero último, de los terrenos del caserío denominado Sierresuela, de este término, y detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición, remitiendo en su caso una y otra, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado por proveído de hoy en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Rute á 6 de Julio de 1900.—Diego Carrión.—Por mandado de S. S., Adolfo Pérez.

## Señas de la caballería.

Una burra rucia, ensarsillada y de alzada mediana.

J—5241

## SAN FERNANDO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Fernández Pérez, vecino que fué de esta ciudad, en la calle de Calatrava esquina á la de Maestro Portela, y cuyas otras circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue contra el mismo por estafa; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación se dignen disponer la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel de este partido, á mi disposición, si fuere habido.

San Fernando 6 de Julio de 1900.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Dionisio Parra.

J—5280

## SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al testigo Antonio Heredia de los Reyes, natural de Estepona, vecino de Coín, de sesenta y cuatro años, casado, jornalero, para que

en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye contra José Cortés Fernández y otro por hurto de una jumenta; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

San Roque 4 de Julio de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaraz.

J—5192

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á una mujer que acostumbra á ir por tagarninas al sitio nombrado Hato Alto, término municipal de Castellar, natural de Guaro, y habita en la calle de San Nicolás, núm. 2, de esta ciudad, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye por hurto de una burra á José Mottilla Delgado; apercibida que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

San Roque 4 de Julio de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

J—5193

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Diego Rivero Benítez, alias Lacue, hijo de Antonio y María, viudo, de treinta y nueve años, natural y vecino de Los Barrios, arriero, y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle saber cierta resolución de la Superioridad recaída en el sumario que contra el mismo se siguió en este Juzgado por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 6 de Julio de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

J—5281

## SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta días á los que se crean con derecho á la herencia de D. Romualdo Martínez Alvéiz, viudo que era sin hijos, vecino que era de esta ciudad y natural de Gordoza, en la provincia de Alava, el cual falleció el día 24 de Enero del año último, aunque con testamento sin persona designada por heredero, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Santander á 4 de Julio de 1900.—Eladio Gómez Calderón.—Anta mí, Juan Castrillo.

270—P

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de chapas de cinc contra un sujeto conocido por El Rojo, que vivía en la buhardilla de la casa lindante con la Casa Caridad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, conocido por El Rojo, que vivía en esta ciudad, en la buhardilla de la casa que linda con el edificio destinado á Casa de Caridad.

Dada en Santander á 6 de Julio de 1900.—El Escribano, Jesús Escobio.

J—5282

## SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Carlos Ramón Orduña, de ocupación cochero, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado de dicho procesado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 30 de Junio de 1900.—Diego Dávila.—El actuario, Manuel Moreno.

J—5283

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Fernando, conocido por el primo de Valeriano Montes Molina, y sin que consten más circunstancias, para que se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar á los cargos que le resul-

ten en sumario que contra el mismo y otro se sigue por hurto. Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos que componen la policia judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho procesado le hagan entender este llamamiento y le conduzcan á estas cárceles por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas. Dada en Sevilla á 4 de Julio de 1900.—Diego Dávila.—El actuario, Manuel Moreno. J—5194

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Macarro Barrera, de esta vecindad, Malleu, 17, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones á Francisco Castro Moreno; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policia judicial procedan á la captura y traslación á esta cárcel, á disposición de este Juzgado, del Macarro Barrera; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Dada en Sevilla á 5 de Julio de 1900.—Diego Dávila.—El actuario, José Marchena. J—5195

TALAVERA DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y García, Caballero de la Orden de la Corona de Prusia y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente se cita y llama á Juan Sánchez Vázquez, de veintidós años de edad, soltero, hijo de León y Anastasia, natural de Hinojosa de San Vicente, de este partido judicial, provincia de Toledo, soldado desertor por segunda vez del regimiento de León, núm. 38, de guarnición en Madrid, á cuyo primer batallón y primera compañía pertenece, sin instrucción y con antecedentes penales, contra el que, por no haberse presentado al primer llamamiento que le hizo este Juzgado en la GACETA DE MADRID de 29 de Mayo último, se ha dictado auto acordando su prisión provisional en la pieza separada de la causa que se le sigue por hurto de una muda de ropa interior, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para su ingreso en la cárcel de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio correspondiente con arreglo á la ley. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á su busca y remisión á la cárcel de esta ciudad, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con lo que prestarán un servicio á la recta administración de justicia. Dada en Talavera de la Reina á 19 de Junio de 1900.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano, José María Mira. J—5284

TARRAGONA

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Vallés Martorell, alias Sastre, de treinta y tres años de edad, soltero, empleado cesante, natural y vecino de Constantí, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en méritos del sumario que contra el mismo estoy instruyendo sobre amenazas y coacciones; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar. Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del expresado Antonio Vallés Martorell, alias Sastre. Dada en Tarragona á 4 de Julio de 1900.—Enrique Hidalgo Romo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu. J—5244

VILLARCAYO

D. Pedro M. de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido. Por el presente se cita y llama á los parientes más próximos de Andrés López, que se dice ser natural de Montejurado, provincia de Lugo, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, para ofrecerles el procedimiento del sumario que se instruye sobre muerte de referido individuo, ocurrida el 23 de Mayo último en el ferrocarril de la Robla á Valmaseda entre las estaciones de Cabañas y Orija. Dado en Villarcayo á 5 de Julio de 1900.—Pedro M. de Castro.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina. J—5290

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Santiago.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos intransmisibles números 697 y 731, expedidos por esta sucursal en 13 de Abril y 14 de Agosto de 1899 á favor de D. Manuel Bralo Lapido, consistentes en 8.000 pesetas nominales de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior el primero, y en 3.500 de interior el segundo, se anuncia al público por tercera y última vez para que si alguna persona se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido el referido plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Santiago 30 de Julio de 1900.—El Oficial Secretario, Lorenzo Fernández. X—1388

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 29 de Julio de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuosa, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 6 de la tarde, 3 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics like Temperatura máxima del aire, etc.

Santos meteorológicos del día 29 de Julio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Valencia, Sevilla, Madrid, etc.

SANTOS DEL DIA

Santos Abdón y Senén, mártires, y San Teodoro. Cuarenta horas en San Ignacio.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Segunda serie.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.º par.—Moda.—Gilevoda.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Caldorón y El motete.—Maria de los Angeles.—La buena sombra.—El estreno.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Función cómica y acrobática por toda la compañía internacional, y la de argentinos con sus costumbres gauchescas, el drama Juan Moreira y debut de los Darlons Therseis.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran espectáculo de sensación; la condesa X, con sus cuatro magníficos leones salvajes; tomarán parte los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucosora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.